



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00007 00
Demandante : Ana María Piña Ortega y otros
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca ESE
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Ordena reiterar requerimiento

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resalta que mediante auto del 20 de septiembre de 2018 (fl. 395), la Sala dispuso requerir a la entidad demandada para que allegara copia de los contratos de prestación de servicio de auxiliares de enfermería celebrados como cada uno de los demandantes en el presente medio de control, junto con sus respectivas certificaciones de cumplimiento; información que debía ser allegada en CD-ROM. En cumplimiento de lo anterior, se libró el oficio No. 1569 del 28 de septiembre de 2018 (fl. 399).

El Hospital San Vicente de Arauca ESE, contestó el requerimiento mediante el oficio del 8 de octubre de 2018 (fl. 400), en el cual anuncia que remite en medio magnético lo solicitado; sin embargo, revisado el CD-ROM anexo (fl. 401), se observa que el mismo no contiene ningún archivo, por lo tanto se ordenará a la Secretaría reiterar el requerimiento efectuado a la entidad demandada, poniendo en conocimiento la situación anteriormente descrita, y advirtiéndole que la obstrucción a la práctica de pruebas constituye una actuación temeraria sancionada por la Ley, razón por la que en el término improrrogable de cinco (5) días debe allegar la totalidad de la documentación que se ha solicitado.

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la Secretaría, que reitere el requerimiento efectuado mediante oficio No. 1569 del 28 de septiembre de 2018, poniendo en conocimiento del Hospital San Vicente de Arauca ESE que el CD-ROM adjuntado con el oficio del 8 de octubre de 2018 (fl. 400), se encuentra vacío, y advirtiéndole que la obstrucción a la práctica de pruebas constituye una actuación temeraria sancionada por la Ley, razón por la que en el término improrrogable de cinco (5) días debe allegar la totalidad de la documentación que se ha solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada